

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00181 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Tania Viviana Arias Barrera y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 28 de julio de 2023, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 5 de agosto de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR sentencia proferida el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, que negó las pretensiones.

SEGUNDO: En su lugar, DECLARAR responsable civil y extracontractualmente a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, por la privación injusta de la libertad del señor Augusto Hernando Arias Cruz, conforme a lo expuesto en la anterior motivación.

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a la Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a pagar a favor la parte actora la siguiente indemnización por el perjuicio moral, en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia:

(...)

CUARTO: CONDENAR a la Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a reconocer y pagar a título de lucro cesante a favor del señor Augusto Hernando Arias Cruz, la suma de cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos (\$45.542.139).

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones.

SEXTO: Se fijan agencias en derecho en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante, los cuales deberán pagar la Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- La sentencia de primera instancia fue revocada. Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas (Docs. Nos. 42, 44 (12), expediente digital), practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784e4ff7762f12ff9bf83ce3721745ea4d49b9424672e7e478e151c2032d35fc**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>